**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN DE APERTURA**

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-008 -2021**

**" CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO PARA LA MALLA VIAL NO. 2 UBICADA EN EL BARRIO MUNDO FELIZ, MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO".**

**NOVIEMBRE DE 2021**

**RESOLUCIÓN Nº 990 del 26 de Noviembre de 2021**
**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-008 -2021**

El Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación legal de la Alcaldía de Galapa - Atlántico, en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015:

**CONSIDERANDO**

Que, por motivos de conveniencia y legalidad, la Alcaldía Municipal de Galapa requiere contratar el siguiente objeto**" CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO PARA LA MALLA VIAL NO. 2 UBICADA EN EL BARRIO MUNDO FELIZ, MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"** de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad que se encuentran consignadas en el respectivo Estudio Previo.

Que el Artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 establece que la escogencia del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Selección de Mínima Cuantía.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista para el caso que nos ocupa se efectuará mediante la modalidad de Licitación Public

Que la necesidad a satisfacer se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el pasado 9 de noviembre de 2021, la Alcaldía Municipal de Galapa publicó en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, los siguientes documentos: i) El aviso de convocatoria; ii) Los estudios previos; iii) El análisis económico del sector y iv) El proyecto de pliegos de condiciones junto con sus anexos y formatos incluyendo el proyecto de minuta del contrato para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO PARA LA MALLA VIAL NO. 2 UBICADA EN EL BARRIO MUNDO FELIZ, MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"**, los cuales estuvieron disponibles para consulta, en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que los interesados en el proceso de selección presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas en el SECOP II.

Que el valor estimado del contrato es el del presupuesto oficial, es decir, Doscientos Millones de Pesos M/CTE. ($200.000.000), incluido todos los costos directos e indirectos y tributos a que hubiere lugar, que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que el Presupuesto Oficial para la presente contratación se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 06210894 de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal contratante debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-008 -2021**cuyo objeto es la "Prestación del servicio de internet y telefonía nacional ilimitada con destino a la sede de la Alcaldía de Galapa – Atlántico, sus dependencias y zonas wi-fi del municipio para el fortalecimiento de la conectividad institucional."

**ARTICULO SEGUNDO:** Adoptar el pliego de condiciones definitivo que, para el efecto, se encuentra debidamente elaborado, conforme al cronograma dispuesto en la plataforma del SECOP II.

**ARTICULO TERCERO**: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el SECOP II, donde los proponentes podrán consultar y retirar el pliego de condiciones y demás documentos inherentes a este proceso. Las condiciones del Proceso están contenidas en el respectivo pliego de condiciones definitivo.

**ARTICULO CUARTO:** Convóquese a las veedurías ciudadanas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión publica que se desarrolla en la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Galapa, el veintiséis (26) día del mes de noviembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Original Firmado)**
**JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ**
Alcalde Municipal de Galapa - Atlántico

Proyectó: Roxana Diaz – Asesora Externa
Revisó: Mauricio Misol Yepes – Jefe Oficina Asesora Jurídica